



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000022 DE 2014

(09 ENE 2014

"Por la cual se establece un nuevo periodo del incentivo al almacenamiento de arroz otorgado mediante la Resolución No. 0217 de 2013"

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 7 de la Ley 101 de 1993, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y los numerales 12 y 15 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, expidió la Resolución No. 0217 del 16 de julio de 2013, por medio de la cual se otorgó un incentivo al almacenamiento de arroz para el segundo semestre de 2013, con el objetivo de generar estabilidad en la agroindustria arrocera, evitar la caída del precio de compra al productor, mantener los ingresos de los productores de arroz, normalizar los niveles de oferta nacional en el periodo y apoyar la continuidad de la actividad productiva.

Que en la citada Resolución el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural estableció un periodo para el incentivo almacenamiento, comprendido entre el dieciséis (16) de julio y el treinta (30) de diciembre de 2013, para un volumen de quinientas mil (500.000) toneladas de arroz paddy seco o su equivalente en arroz blanco que fue objeto de apoyo según lo dispuesto en el citado acto administrativo.

Que de acuerdo al artículo 17 de la Resolución 0217 del 2013, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural conjuntamente con el Consejo Nacional del Arroz, realizarían un seguimiento a la salida de la cosecha, comercialización, nivel de inventarios y con base en estos resultados evaluaría la necesidad de dar continuidad al programa para el año 2014.

Que en reunión del Consejo Nacional del Arroz del 16 de diciembre de 2013, se evaluaron los resultados del programa a esa fecha, determinando que existen dificultades en la comercialización de la producción nacional por el bajo precio del arroz blanco derivado del ingreso de arroz americano y el contrabando de este producto, lo cual tiene como efecto un aumento de los inventarios de la industria por encima del nivel estratégico requerido por el mercado nacional.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece un nuevo periodo del incentivo al almacenamiento de arroz otorgado mediante la Resolución No. 0217 de 2013"

Que por lo anterior y en virtud de la solicitud del Consejo Nacional del Arroz de ampliar el periodo de incentivo al almacenamiento con el fin de evitar una caída de los precios de compra de la producción nacional, se propuso realizar la verificación de los inventarios a la industria molinera con el fin de conocer de forma precisa el nivel de inventarios a diciembre 30 de 2013 y así determinar el volumen óptimo sobre el que se debería prorrogar el apoyo de incentivo al almacenamiento.

Que Fedearroz como representante de los productores y miembros del Consejo Nacional del Arroz, en comunicación dirigida a la Presidencia de la República y al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, solicitó la ampliación del incentivo al almacenamiento de arroz para el año 2014, para el volumen que corresponda al almacenamiento excedentario que ocurra por encima de los inventarios estratégicos de la industria.

Que revisada la información correspondiente y en vista de que no existe disminución significativa de los inventarios de la producción de arroz y para mantener el ingreso de los productores, es indispensable apoyar el almacenamiento excedentario de arroz paddy seco o su equivalente en arroz blanco almacenado al treinta (30) de diciembre de 2013, que viene operando ininterrumpidamente desde la expedición de la Resolución 217 de 2013, en un volumen que esté por encima de los niveles estratégicos para la industria, según la determinación del Consejo Nacional del Arroz verificada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de acuerdo a la recomendación del Consejo Nacional del Arroz y a los resultados de verificación de inventarios a la industria molinera, realizada por la Bolsa Mercantil de Colombia a diciembre 30 de 2013, considera pertinente establecer un nuevo periodo de incentivo al almacenamiento bajo las reglas del otorgado para el segundo semestre de 2013, con el fin de dar continuidad al programa, mantener el cumplimiento a los objetivos del mismo, como es estabilizar la oferta nacional en época excedentaria y evitar la caída de los precios de compra al productor de esta importante actividad agroindustrial de la economía colombiana.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Nuevo periodo de incentivo al almacenamiento de arroz. Establecer un nuevo período para el otorgamiento del incentivo al almacenamiento en las condiciones y bajo los requisitos que se determinan en la presente Resolución, para las operaciones comprendidas entre el primero (1) de enero hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2014, teniendo como marco las Resoluciones 0217, 0260, 0312, 0381 de 2013 expedidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 2. Volumen objeto de ampliación del periodo de incentivo al almacenamiento de arroz segundo semestre de 2013: El volumen que se almacenará con incentivo hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2014 es de

09 ENE 2014

RESOLUCIÓN NÚMERO 000022

Hoja N°. 3

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece un nuevo periodo del incentivo al almacenamiento de arroz otorgado mediante la Resolución No. 0217 de 2013"

doscientas quince mil (215.000) toneladas de arroz paddy seco o su equivalente en arroz blanco y que se distribuirán así:

- Hasta 200.000 toneladas para los operadores compradores.
- Hasta 15.000 toneladas para los productores.

Artículo 3. Requisitos para acceder al incentivo por parte de los compradores. Los compradores de arroz paddy verde deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Comunicación escrita.** Informar mediante comunicación escrita a la Bolsa Mercantil de Colombia a más tardar hasta el trece (13) de enero de 2014, que continua participando en el programa.
- 2. Precio de referencia y base de compra.** El comprador deberá haber pagado el arroz a los productores y continuar haciéndolo para el nuevo periodo del incentivo al almacenamiento de arroz, a los precios que a continuación se relacionan y que fueron establecidos para las compras del segundo semestre de 2013 junto con las bases de compra:

Zona de compra	Precio piso	Precio techo
Villavicencio	110.000	120.000
San Martín, Granada, Puerto López	108.000	118.000
Yopal, Aguazul	108.000	118.000
Villanueva	108.500	118.500
Ibagué	122.000	132.000
Espinal	121.000	131.000
Huila	120.000	130.000
Norte de Santander	105.000	115.000
Cesar, Guajira	115.000	125.000
Córdoba, Sucre, Bolívar, Magdalena	109.000	119.000

Base de compra: La base de compra para cada una de las zonas será la siguiente:

Zona de producción	Humedad	Impurezas	Grano partido
Meta, Casanare y Norte de Santander	25%	5%	Hasta el 20%
Córdoba, Sucre, Bolívar	24%	3%	
Magdalena, Cesar, Guajira	24%	4%	
Tolima-Huila	24%	3%	

Parágrafo 1. El precio del arroz que se compre en zonas de producción diferentes a las establecidas y su base de compra, podrán fijarse libremente.

Parágrafo 2. Los operadores perderán el derecho al incentivo sobre el total de compras que almacenen, cuando los pagos que realicen, se efectúen por debajo del precio de referencia establecido para la respectiva zona de compra.

Artículo 4. Adjudicación. La adjudicación del volumen a almacenar con incentivo para los compradores y productores se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece un nuevo periodo del incentivo al almacenamiento de arroz otorgado mediante la Resolución No. 0217 de 2013"

1. **Compradores.** La adjudicación del volumen será automática en el porcentaje y volumen establecido en la presente Resolución, en proporción al volumen almacenado con incentivo con corte a diciembre treinta (30) de 2013.
2. **Productores.** La adjudicación del incentivo será del 100%, sobre los Certificados de Depósito de Mercancías-CDM recibidos físicamente en la Bolsa Mercantil de Colombia a diciembre treinta (30) de 2013.

Parágrafo. La Bolsa Mercantil de Colombia informará a cada operador el volumen adjudicado el quince (15) de enero de 2014.

Artículo 5. Supervisión. La Bolsa ejercerá la supervisión y verificará el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por los operadores del almacenamiento con incentivo; en consecuencia, los operadores deberán permitir el acceso a todos los documentos, registros e instalaciones, con el fin de que el supervisor pueda desarrollar su labor adecuadamente y establecer el cumplimiento de los requisitos para acceder al incentivo.

Parágrafo: El costo de la supervisión estará a cargo del operador y para ello se debe cancelar a favor de la Bolsa con cargo al incentivo, setecientos pesos m/cte (\$700) por tonelada de arroz almacenado incluido IVA y se calculará mensualmente o por fracciones de mes.

Artículo 6. Pago del Incentivo. Requisitos para el pago del apoyo a la producción del arroz: Para que se efectúe el pago del apoyo, los operadores deberán presentar dos originales de cuenta de cobro dirigida al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en la Bolsa Mercantil de Colombia, entre el día tres (3) de febrero y el once (11) de abril de 2014, realizando el respectivo corte a enero 30, Febrero 28, marzo 31 de 2014, conforme al formato expedido por la Bolsa, anexando la siguiente documentación:

1. Fotocopia del certificado de depósito de mercancía vigente expedido por un Almacén General de Depósito.
2. Visto bueno del ente supervisor.

Parágrafo 1. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos será causal suficiente para no aprobar la cuenta de cobro, perder el apoyo y en consecuencia no efectuar el pago.

Parágrafo 2: La Bolsa Mercantil de Colombia antes de realizar el pago, verificará el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente Resolución, y podrá hacer los requerimientos adicionales que considere necesarios.

Artículo 7. Plazo para el pago. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pagará a través de la Bolsa Mercantil de Colombia, el valor del incentivo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la que se reciba la cuenta de cobro de que trata el artículo anterior a satisfacción, es decir, con el lleno de los requisitos exigidos en la presente Resolución.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece un nuevo periodo del incentivo al almacenamiento de arroz otorgado mediante la Resolución No. 0217 de 2013"

Parágrafo: Los pagos a que haya lugar en el desarrollo del programa, los realizará la Bolsa Mercantil de Colombia a más tardar el día treinta (30) de abril de 2014, de acuerdo con el orden de llegada de la cuenta de cobro, siempre que los beneficiarios hayan dado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente acto administrativo, y dentro de los términos a que se refiere la presente Resolución.

Artículo 8. Terminación del almacenamiento con incentivo. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el almacenamiento con incentivo terminará cuando el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural lo determine o cuando los operadores así lo decidan, notificando este hecho por escrito a la Bolsa Mercantil de Colombia, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha de retiro del programa.

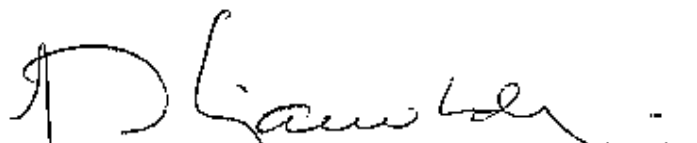
Artículo 9. Recursos del Programa. El Incentivo que se otorga a los compradores y productores de arroz en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución, se cancelará con cargo al Proyecto, "Implementación Operación Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional".


Artículo 10. Descuentos de los Pagos. La Bolsa descontará de cada uno de los pagos derivados del incentivo, los gastos de supervisión y los relacionados con el impuesto al gravamen de los movimientos financieros, los costos por transferencias electrónicas y/o pago en cheque y las retenciones a que haya lugar.

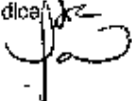
Artículo 11. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

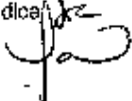
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 10-9 ENE 2014


RUBÉN DARÍO LIZARRALDE MONTOYA
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural


Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales


Oficina Asesora Jurídica


Secretaría General

Elaboró:
Revisó:

Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales
Oficina Asesora Jurídica
Secretaría General

52-3-